



OFICIO ORDINARIO Nº 015/ 1706

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de Carlos Rivera Bazaes, SAIP AJ010T0000635.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública.

Viña del Mar,

22 AGO. 2016

DE: CAROLINA MORALES NAVARRO  
DIRECTORA REGIONAL (TYP)  
JUNJI VALPARAÍSO

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Hago solicitud información de alguna supervisión que haya realizado Junji al Jardín Infantil y Sala Cuna Barquito de Papel ubicado en Av. Chacabuco en la ciudad de San Felipe V Región, solicito además el motivo de la supervisión, acto de fiscalización y observaciones que se le hayan realizado desde enero a julio de 2016".*

II.- Al respecto, de acuerdo a los antecedentes entregados por la Unidad de Autorización Normativa de nuestra Dirección Regional, se informa a usted que en el período comprendido entre los meses de enero a julio de 2016, se realizó una visita de Fiscalización, la que tuvo lugar el día 07 de junio de 2016.

En cuanto al motivo de dicha visita de fiscalización, conforme a lo informado por la referida Unidad de Autorización Normativa, ella se debió a una solicitud ciudadana consistente en un reclamo presentado por un particular respecto del establecimiento en referencia.

III.- En seguida, en lo relativo al Acta de Visita Ejecutada de Control Normativo es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la autoridad que suscribe viene en denegar parcialmente su solicitud, respecto a la información contenida en las páginas 9 y 10 de la referida Acta de fiscalización, en el apartado de observaciones, por cuanto se refiere a antecedentes que hacen identificable a un menor de edad, consignados a propósito del reclamo que motivó la visita de fiscalización, constituyendo por tanto un dato personal de éste último amparado por las normas de protección a la vida privada contempladas en la Ley Nº 19.628. En razón de ello dichos antecedentes serán tarjados.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia, en la decisión amparo Rol C2662-14, ha dado cuenta de la especial protección que nuestro sistema jurídico otorga a los menores de edad, estableciendo "En efecto, de conformidad

Junta Nacional de Derechos Infanciales  
www.junji.cl



a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el año 1990, "1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques". "Luego, la protección del interés superior del niño supone un especial cuidado en el tratamiento de todo antecedente que forme parte de su esfera íntima". "...la información sobre datos personales de un menor de edad (...) no podrá ser tratada si no es en conformidad con las reglas y principios del tratamiento de datos en su aplicación a los calificados como sensibles, entendidos como aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual". En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada "No pueden ser objeto de tratamiento (...) salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular [representante legal] o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares".

Por estos fundamentos, la Jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de la información anteriormente expuesta, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*

En vistas a lo anteriormente señalado, en adjunto se hace entrega a usted de copia de Acta de Visita Ejecutada de Fiscalización o "Control Normativo", efectuada el día 07 de junio de 2016, al Jardín Infantil "Barquito de Papel", ubicado en Chacabuco N°822, de la comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, efectuada por la profesional Marissa Anziani, tarjando aquella información contenida en las páginas 9 y 10 de la referida Acta de fiscalización, en el apartado de observaciones.

En el Acta de Visita Ejecutada de Control Normativo que es puesta a su disposición, podrá encontrar las observaciones formuladas al establecimiento en los distintos ítems evaluados "ítem organizacional", "ítem técnico pedagógico", "ítem promoción del buen trato en la comunidad educativa", "ítem higiene y alimentación", "ítem infraestructura y seguridad" y observaciones finales.

IV.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

Junta Nacional de Jardines Infantiles  
2008.06.14



VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [rsilva@junji.cl](mailto:rsilva@junji.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Alvares N°646, 3er. Piso, Edificio Alcázar Office, comuna de Viña del Mar o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
DIRECCIÓN REGIONAL (TyP)  
VALPARAISO  
CAROLINA TORRES NAVARRO

CMN/RSA/rs  
Distribución:

- Encargada Regional Ley de Transparencia (Renata Silva)
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes.

Junta Nacional de Jardines Infantiles  
BOGOTÁ, COLOMBIA